



COM 6119/2019/4/RH1  
FOXMAN FUEGUINA S.A. s/  
QUIEBRA.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos:

Atento a que el apelante no acompañó la previsión presupuestaria, no cumplió con el depósito previsto por el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, ni tampoco invocó exención alguna contemplada en las normas vigentes en materia de tasas judiciales, pese a la intimación ordenada y debidamente notificada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto.

Por ello, se desestima la presente queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por **MUNICIPIO DE RÍO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO**, representado por el **Dr. NELSON MENESES**, con el patrocinio letrado del **Dr. MATÍAS COLOMBRAM**.

Tribunal de origen: **CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL - SALA E**.  
Tribunal que intervino con anterioridad: **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 6**.